



**Reglamento del
Personal Docente**

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1º. (objeto). El presente reglamento establece el Régimen Docente de la Universidad La Salle en Bolivia (ULSAB), normando el ejercicio de la docencia, categorías docentes, contratación, permanencia y retiro de los docentes, sus derechos y obligaciones, escalafón docente, régimen de remuneraciones, evaluación docente, situaciones administrativas, régimen disciplinario, descansos y movilidad laboral.

Art. 2º. (principios). Son principios del régimen Docente de la Universidad La Salle en Bolivia, los siguientes:

- a) **El anuncio de la salvación por medio de la educación.** Los docentes que prestan servicios buscan alcanzar en el ejercicio de sus funciones una educación que se basa en la filosofía educativa lasallista fundada en valores y principios que deben inspirar actitudes y orientar las actividades de sus integrantes.
- b) **La promoción de la persona desde la formación integral y el cultivo de la Fe.** Por el cual los docentes incorporan en el ejercicio de sus actividades elementos acordes con el pensamiento de San Juan Bautista de La Salle que se fundamenta en el servicio al desarrollo integral de la persona a partir de la concepción cristiana de la vida.
- c) **La promoción de la tolerancia y solidaridad entre los hombres, desterrando todo tipo de marginación.** Por el cual los docentes incorporan en el ejercicio de sus actividades elementos orientados a servir a la comunidad universitaria y a la población en general con el propósito de generar y difundir los valores de la justicia, amor, libertad y dignidad humana.
- d) **La atención preferente a los más necesitados desde la educación.** Por el cual la prestación de servicios de los docentes responde a las necesidades de la persona y del entorno para el logro de la justicia, la equidad, la dignidad y la paz, favoreciendo sobre todo a los más necesitados.

- e) **El cultivo de la ética en servicio del bien común.** Por el cual el ejercicio de la docencia deberá constituirse en una plataforma del saber y la búsqueda de la verdad, conjugando el conocimiento con la Fe en un ambiente de valores éticos.
- f) **La búsqueda de la verdad desde el diálogo entre Fe, cultura y ciencia.** por el cual los docentes forman una comunidad de estudiosos con un alto grado de conocimientos en su área del saber científico, inspirados en principio cristianos y humanos.
- g) **La integración de los diferentes valores culturales y sociales que conforman la nación boliviana.** Por el cual los docentes que prestan servicios buscan formar integralmente excelentes profesionales con valores morales, en el marco de los principios del Evangelio con un razonamiento reflexivo y crítico traducido en acciones concretas de integración a los distintos estamentos que conforman la nación boliviana.

Art. 3º. (objetivos). El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- a) Normar el ingreso, categorización, permanencia, promoción, estímulo, evaluación, sanción y retiro de los docentes.
- b) Normar los procedimiento sobre la incorporación, permanencia y retiro de los docentes en el escalafón.
- c) Establecer obligaciones y reconocer derechos entre la Universidad y los docentes a su servicio.
- d) Mejorar el desempeño de los docentes, tanto en la enseñanza como en la investigación.
- e) Estimular la producción intelectual, individual y colectiva.

TÍTULO II DE LOS DOCENTES

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4º. (Definición). Es docente de la Universidad, la persona profesional que ejerce funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social, pudiendo, cuando la entidad así lo requiera, ejercer temporalmente funciones adicionales de administración o de otros servicios que se requieran.

Art. 5º. (Requisitos para ejercer la docencia en la Universidad La Salle en Bolivia).

Son requisitos para ejercer la docencia en la Universidad La Salle en Bolivia .

- a) Poseer título o grado académico igual o superior al título o grado que otorga el programa en el que se desempeña la docencia .
- b) Ser de reconocida conducta moral y profesional.
- c) Tener disponibilidad para colaborar en el logro de los objetivos de la Universidad.
- d) Tener espíritu de servicio y estar identificado y comprometido con la filosofía educativa lasallista.
- e) Tener idoneidad académica.
- f) Respetar y cumplir los estatutos y demás normas legales de la Universidad La Salle en Bolivia.

CAPITULO III DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

Art. 6º. (Categorías docentes). La Universidad La Salle en Bolivia reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente contratado.
- b) Docente asistente.
- c) Docente titular.
- d) Docente emérito.
- e) Docente invitado.
- f) Docente visitante.
- g) Docente suplente.

Art. 7º. (Docente contratado). Es aquél profesional que habiendo cumplido los requerimientos de la Universidad ha sido admitido para ejercer por primera vez la docencia en la institución. El docente contratado deberá ser evaluado al cabo de un año de su docencia y dependiendo de los resultados de dicha evaluación se definirá su permanencia en la institución. En caso de ser favorables los resultados de la evaluación podrá ingresar a partir del segundo año de trabajo en la Universidad al escalafón docente. Debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener Título en Provisión Nacional para docentes nacionales y extranjeros residentes en el país, en el área respectiva.
- b) Acreditar al menos dos (2) años de experiencia en el área profesional posterior al título.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 del presente reglamento.

Art. 8º. (Docente asistente). Es aquél profesional que habiendo sido docente contratado ha permanecido en la Universidad durante un mínimo de un año. Debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener Título en Provisión Nacional para docentes nacionales y extranjeros residentes en el país, en el área respectiva.
- b) Haber sido docente contratado durante un mínimo de un (1) año en la Universidad La Salle de Bolivia y cumplir con el puntaje de la evaluación correspondiente.
- c) Elaborar y sustentar ante un tribunal docente de evaluación de la Universidad, un trabajo que constituye un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades.

Art. 9º. (Docente titular). Es aquél profesional que habiendo sido docente asistente ha permanecido en la Universidad durante un mínimo de tres años. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener Título en Provisión Nacional para docentes nacionales y extranjeros residentes en el país, en el área respectiva.
- b) Haber sido docente asistente durante un mínimo de tres (3) años en la Universidad La Salle de Bolivia y cumplir con el puntaje de la evaluación correspondiente.
- c) Elaborar y sustentar ante un tribunal docente de evaluación de la Universidad, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades.
- d) Haber participado en proyectos, diseños o propuestas técnicas que sea reconocidas por organismos competentes de carácter nacional o internacional y que hayan sido adoptados y puestos en ejecución. En estos trabajos, el docente interesado debe aparecer como autor principal.
- e) Contar con producción de investigación en el campo en el cual el docente desarrolla su actividad académica, que haya sido objeto de reconocimiento público a nivel regional.
- f) Haber realizado cursos de capacitación o post-grado en Educación Superior.

Art. 10º. (Docente Emérito). Es aquél profesional que después de un tiempo mínimo de 10 años de permanencia en la Universidad La Salle Bolivia, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber vencido todas las pruebas de evaluación a las que se someten los docentes, con una calificación alta y haber llegado al puntaje máximo del Escalafón Docente.
- b) Tener cursos de actualización y post grado en el área de la Educación Superior y en su especialidad.
- c) Haber desarrollado investigaciones que hayan prestigiado a la Universidad y, sean en número y calidad, científicamente válidas.

- d) Contar con un trabajo, durante los años de servicio, idóneo y de alto nivel de desempeño.
- e) Tener antecedentes éticos en su labor docente.
- f) Acreditar contribución científica y académica de alto nivel a la Universidad La Salle Bolivia.
- g) Haber logrado un prestigio reconocido por la Institución y la sociedad.

Art. 11º. (Docente Invitado). Es aquél profesional que por su prestigio, su contribución y sus requerimientos como especialista es invitado de forma directa por la Universidad, sin que se excluya el cumplimiento de los requisitos mínimos para ser docente en la Universidad y, que de forma inmediata y automática, ingresa al escalafón docente de acuerdo al puntaje que obtenga.

Art. 12º. (Docente Visitante). Es aquél profesional extranjero de reconocido prestigio que debe cumplir los requisitos mínimos de los docentes titulares y que por invitación especial de la Universidad, ejerce la función de docente por uno o mas periodos académicos en base a un contrato especial.

Art. 13º. (Docente suplente). Es aquél profesional que reemplaza con carácter temporal, en caso de ausencia justificada o enfermedad, a un docente de igual categoría y, excepcionalmente, a uno de mayor categoría.

En ningún caso la suplencia podrá extenderse por más de un semestre y el ejercicio docente en tal calidad no da derecho alguno a quien no reúna los requisitos exigidos en el presente reglamento para ser ubicado en categoría distinta a la que le corresponde conforme a los requisitos.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EN FUNCIÓN DE LA DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 14º. (Docente tiempo completo). Es aquél que presta servicios en la Universidad La Salle en Bolivia por espacio de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales, distribuidas en horas de clases, tutorías de tesis, atención a alumnos, investigación, consultoría, y/o interacción social.

Puede ejercer funciones de dirección, administración o formar parte de comités, comisiones, consejos u otros establecidos por la universidad. No podrá ejercer funciones similares a tiempo completo o a medio tiempo en otra institución pública o privada, nacional o extranjera, ni siquiera tratándose de institución educativa.

Art. 15º. (Docente tiempo horario). Es aquél que presta servicios en la Universidad La Salle de Bolivia teniendo a su cargo un número determinado de materias. Tiene obligación de actuar como tutor de tesis en el área de su competencia, pudiendo participar en consejos o comisiones de la universidad para los que resulte elegido o asignado.

Art. 16º. (Atribución de los directores de departamento). En todos los casos anteriores, los directores de departamento establecerán las condiciones dentro de las cuales tendrá lugar el desempeño de los docentes, en los marcos del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE OTRAS CATEGORÍAS DOCENTES

Art. 17º. (Docente visitante) Es docente visitante aquél académico vinculado a otra universidad, centro de investigación o instituto similar de reconocido prestigio que, reuniendo los requisitos exigidos para ser docente de la Universidad La Salle en Bolivia, colabora con ella transitoriamente en actividades de docencia, investigación o interacción social por un término no mayor a un año. El docente extranjero, cuya estancia en el país sea corta, deberá tener título o diploma debidamente legalizado por su país de origen.

TÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN

Art. 18º. (Contratación). La contratación de los docentes se hará por el Rector de la Universidad La Salle en Bolivia, a propuesta de los Decanos y/o Directores de Departamento, previa interconsulta con el Vicerrector, la que deberá producirse con anticipación de por lo menos un mes a la iniciación de labores de cualesquiera de los semestres.

Art. 19º. (Procedimiento). La contratación de docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Director de Departamento elaborará una convocatoria pública para la provisión de cátedra con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de selección.

- b) El Director de Departamento seleccionará, de entre los profesionales que se presenten a la convocatoria, a aquellos que llenen los requisitos indicados en el presente Reglamento, poniendo en conocimiento del Vicerrector el o los nombres de los profesionales seleccionados, adjuntando los correspondientes curriculum vitae. El Vicerrector de la Sede Regional pondrá en consideración del Rector para su designación y contratación.
- c) Producida la selección por las autoridades universitarias, el o los profesionales a ser contratados como docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, deberán seguir un curso de capacitación en materias inherentes al desempeño docente. Dicho curso tendrá duración de cuatro semanas y será obligatorio para la contratación de cualquier profesional como docente, excepto en aquellos casos en los que la trayectoria y méritos del profesional, resulten suficientes.
- d) El postulante a docente invitado de la Universidad La Salle en Bolivia deberá cursar íntegramente el curso al que hace referencia el inciso que antecede y rendir, a su conclusión, un examen de suficiencia que le habilite para ser contratado. La modalidad del examen mencionado, se establecerá por las autoridades universitarias.
- e) En caso de reprobación de la evaluación, el postulante no podrá ejercer la docencia, pudiendo en el futuro, si es nuevamente seleccionado, seguir el curso y rendir un examen que le habilite para dicho fin.
- f) Con la nota de aprobación del examen, el Rector de la Universidad La Salle en Bolivia, procederá a la contratación del profesional por un año, iniciando sus actividades como docente contratado.

Art. 20º. (Nombramiento). Producida la contratación de un docente, la Universidad La Salle en Bolivia le extenderá su nombramiento y procederá a la suscripción del correspondiente contrato.

CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA

Art. 21º. (Permanencia). La permanencia de los docentes en la Universidad La Salle en Bolivia estará sujeta a lo siguiente:

- a) Cumplimiento de las normas y acatamiento de los principios de la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Cumplimiento de los objetivos del Departamento en que presta sus servicios.
- c) Cumplimiento de los objetivos de la o las materias a su cargo.
- d) Demostración palpable de su predisposición al logro de los objetivos universitarios.

- e) Demostración objetiva de responsabilidad y eficiencia en el desarrollo de sus labores.
- f) Adecuado relacionamiento con autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad La Salle en Bolivia
- g) Conducta ética e intachable, dentro y fuera de los recintos universitarios.
- h) Aprobación de las pruebas de actualización a que será sometido conforme al presente Reglamento.
- i) Aprobación de la evaluación que rige en la Universidad después de cada gestión.
- j) Cumplimiento de las normas específicas del Departamento en que preste sus servicios.

Art. 22º. (Pruebas de actualización). La Universidad La Salle en Bolivia realizará, cada dos años, pruebas de actualización para sus docentes, las que deberán ser aprobadas obligatoriamente por todos quienes prestan servicios en ella, para permanecer en tal calidad.

CAPÍTULO VIII DEL RETIRO

Art. 23º. (Norma general). La Universidad La Salle en Bolivia podrá prescindir de los servicios de cualquier docente que preste servicios en sus Departamentos, cuando concurren las causales que establece el presente Reglamento.

Art. 24º. (Causales de retiro). Además de las señaladas por la legislación vigente en Bolivia, son causales de retiro de los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, las siguientes:

- a) Incumplimiento y/o violación de los principios y normas legales que rigen el funcionamiento de la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Incumplimiento de deberes relacionados con los objetivos del Departamento en que presta sus servicios.
- c) Incumplimiento reiterado relativo a los objetivos de la o las materias a cargo del docente e irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Falta de predisposición al logro de los objetivos universitarios.
- e) La adopción de prácticas o conductas contrarios al espíritu que guía las labores de la Universidad La Salle en Bolivia, producidos dentro o fuera de los recintos universitarios.
- f) Trato descortés y/o prepotente brindado a autoridades, docentes, estudiantes y/o personal administrativo de la Universidad La Salle en Bolivia.

- g) Conducta reñida con los principios y valores morales de la Universidad La Salle en Bolivia, demostrada dentro o fuera de los recintos universitarios.
- h) Reprobación en las pruebas de actualización a que será sometido conforme al presente Reglamento.
- i) Reprobación de la evaluación que rige en la Universidad La Salle en Bolivia.
- j) Incumplimiento de las normas específicas del Departamento en que preste sus servicios.

En todos los casos descritos anteriormente, el retiro tendrá carácter forzoso y se producirá sin reconocimiento alguno de beneficios sociales, salvo los derechos establecidos por la Ley General del Trabajo y demás disposiciones que rigen la materia.

Art. 25º. (Retiro voluntario). Los docentes podrán retirarse voluntariamente de la Universidad La Salle en Bolivia, debiendo comunicar su alejamiento con un tiempo anterior a un mínimo de treinta (30) días hábiles del periodo académico. El pago de beneficios será de acuerdo a Ley. En caso de ocurrir esto último, deberá cuando menos proponer uno o más nombres de profesionales que puedan reemplazarlos hasta la finalización del semestre.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES EN GENERAL

Art. 26º. (Derechos de los docentes). Los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, independientemente de su condición, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades y eventos académicos que realice la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Proponer, en el ámbito académico, iniciativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Universidad La Salle en Bolivia
- c) Acceder a la documentación académica de la Universidad, relacionada con su actividad.
- d) Solicitar la adquisición de la bibliografía que estime conveniente para el adecuado avance de las materias a su cargo y/o para la realización de trabajos de investigación.
- e) Participar en los tribunales de Tesis o Grado de los Departamentos en los que preste servicios.

- f) Percibir la remuneración que el presente Reglamento establece.
- g) Recibir un trato adecuado a su condición por parte de las autoridades, personal administrativo y estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia.
- h) Gozar de los beneficios y derechos establecidos por la Ley General del Trabajo y demás normas legales que rigen la materia.
- i) Asistir a los cursos de postgrado y/o de actualización en el área de su competencia.

Art. 27º. (Obligaciones de los docentes). Las siguientes son las obligaciones de los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia.

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el presente Reglamento y las demás disposiciones y resoluciones de la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Participar de las actividades y eventos académicos de su carrera, cumpliendo las instrucciones del respectivo Director de Departamento.
- c) Conformar los tribunales de Tesis y/o Grado de Carrera.
- d) Presentar durante las dos primeras semanas de clases, programa, objetivos, modalidades de evaluación continua e indicadores de la o las materias a su cargo.
- e) Hacer conocer al Director de Departamento los problemas y/o dificultades que se presenten en el desarrollo de sus actividades, así como formular sugerencias e iniciativas orientadas al desarrollo de sus actividades, así como formular sugerencias e iniciativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Universidad La Salle en Bolivia o el Departamento en el que preste servicios.
- f) Guiar las tesis de los alumnos que así lo solicitaren en el ámbito de su competencia académica.
- g) Otorgar a las autoridades, personal administrativo y estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia, el trato que corresponde a su dignidad de personas.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES EN FUNCIÓN AL TIEMPO DE DEDICACIÓN A LA DOCENCIA

SECCIÓN I

DE LOS DOCENTES A TIEMPO COMPLETO

Art. 28º. (Del número de materias). Un docente a tiempo completo, definido en el Art. 13 del presente reglamento dictará como mínimo dos materias y un máximo de cuatro, según requerimiento del Departamento en el que preste sus servicios. A este fin, se consideran materias también los paralelos que eventualmente puedan estar a cargo del mismo docente.

Los docentes de tiempo completo, además de dictar las materias a su cargo, deberán realizar trabajos de investigación, consultoría, asesoramiento a los alumnos y otros que le asigne el Departamento en las horas restantes, de acuerdo a su contrato. El número máximo de horas académicas por materias dictadas por un profesor es de 120.

Los docentes dictarán excepcionalmente una sola materia cuando estén declarados en comisión para la realización de una investigación y/o consultoría en la Universidad, cuya magnitud le demande el tiempo equivalente a las horas restantes de su trabajo. Las remuneraciones en todos los casos se establecen en el capítulo correspondiente.

Art. 29º. (Del horario de prestación de servicios). Cada periodo de clase abarca una dedicación en tiempo horario de 45 minutos de clase, y un tiempo equivalente por preparación de la misma, por lo tanto dos periodos de clases, con su respectivo tiempo de preparación, corresponden a 3 horas académicas que equivalen a tres horas cronológicas del tiempo completo asignado. Un profesor de tiempo completo podrá tener un máximo de 120 horas académicas por materias dictadas, quedando las horas cronológicas restantes para realizar los servicios que le sean asignados.

Además de las horas de clases que dicte un docente a tiempo completo, los horarios de atención a los alumnos, de trabajos de investigación, de consultoría o de otras tareas asignadas serán fijados por el Director del Departamento al que el profesor pertenece de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas Académicas	Hora de Servicio Mensual
48	112
54	106
60	100
66	94
72	88
78	82
84	76
90	70
96	64
102	58
108	52
114	46
120	40

Art. 30º. (De las Tesis y/o Exámenes de Grado). Los docentes a tiempo completo están obligados a actuar como guías de tesis y/o de grado en las materias de su competencia.

Art. 31º. (De los cursos de verano e invierno). Los docentes a tiempo completo deberán dictar cursos de invierno y/o verano, sin perjuicio de gozar de las vacaciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN II DE LOS DOCENTES A TIEMPO HORARIO

Art. 32º. (Docentes a tiempo horario). Son docentes a tiempo horario aquellos que prestan servicios en la Universidad La Salle en Bolivia teniendo a su cargo un número determinado de materias, en un máximo de tres. Tienen la obligación de ser tutores y asistir como docentes panelistas de tesis u otros trabajos de grado en el área de su competencia. Podrán dictar, de acuerdo a los requerimientos del Departamento, cursos de verano y/o invierno. Las horas académicas estipuladas en sus contratos serán calculadas sólo en base a periodos de clase dictados, tomando a la categoría a la que pertenecen.

TÍTULO V DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, LA INTERACCIÓN SOCIAL E INCENTIVOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO XII DEL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CONSULTORÍA

Art. 33º. (Fomento a la investigación). La Universidad La Salle en Bolivia fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

Art. 34º. (Investigadores). Los investigadores son aquellos docentes a tiempo completo que dedican su labor académica principal o parcialmente, a las actividades de investigación y desarrollo. Están asimilados a las categorías docentes señaladas en los Art.s 7, 8, 9 y 10 del presente estatuto y no gozan de fuero o privilegio alguno.

Art. 35º. (Reglamentación). El Consejo Académico reglamentará un sistema de becas de investigación que promueva la formación de estudiantes y graduados de acuerdo con los postulados definidos en el presente Reglamento.

Art. 36º. (Lineamientos). Las labores de investigación se desarrollarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) El número de materias a dictar por el docente a tiempo completo estará determinado por la magnitud de la investigación a realizarse, en el marco de lo establecido en el Art. 28 del presente Reglamento.
- b) La magnitud de la investigación estará determinada por la evaluación realizada por el Director de Departamento en conocimiento y coordinación del Vicerrector.
- c) Los avances, informe final y la investigación propiamente dicha concluida deberán presentarse al Director de Departamento en fechas establecidas al inicio de la investigación, quien deberá elevar por escrito un informe final al Vicerrector, para su respectiva aprobación.

Art. 37º. (Caso de recursos externos). Cuando los recursos de la investigación sean externos a partir del contacto, proyecto y gestión de un investigador, la distribución de los mismos se hará de la siguiente manera:

- a) Se deducirá del total convenido el monto correspondiente a los impuestos de ley y los costos operativos del trabajo de investigación propiamente dichos.
- b) Una vez deducidos los montos señalados precedentemente, se distribuirán los ingresos netos de acuerdo a las siguientes proporciones:
 - ✦ Recursos externos conseguidos por el investigador hasta \$US 130.000.- tendrá una distribución de 60% para la Universidad y 40% para el o los investigadores. Del 60% que percibirá la Universidad, la mitad irá destinada al área de recursos institucionales y la otra mitad al área de recursos de asistencia social.
 - ✦ Recursos externos conseguidos por el investigador por más de \$US 130.000.- los ingresos netos se dividirán en tres partes proporcionales: La primera irá destinada al área de recursos institucionales, la segunda parte se destinará al área de recursos de asistencia social, y la tercera parte será el investigador que haya conseguido los fondos de recursos externos. Su remuneración como investigador dentro del proyecto irá incluida en la parte que le corresponda.

Art. 38º. (Contratación directa por institución externa). Cuando una institución externa contrate un docente a tiempo completo para realizar una investigación en forma directa, se operará en la misma forma que dispone el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII DEL EJERCICIO DE LA INTERACCIÓN SOCIAL

Art. 39º. (Interacción social). La Universidad La Salle en Bolivia, por ser una institución de la Iglesia basada en su Doctrina Social, debe desarrollar tareas de interacción social, en la perspectiva de servir a sectores necesitados de la población.

Art. 40º. (Obligación). En el marco establecido por el Art. precedente, los docentes en general y de modo especial los que prestan servicios a tiempo completo deberán ejecutar tareas que permitan a la Universidad La Salle en Bolivia alcanzar sus objetivos de servicio a la comunidad, en el marco de las normas establecidas para el efecto y bajo la directiva de los Directores de Departamento.

Art. 41º. (Coordinación con instancias de Iglesia). Al fin dispuesto en el Art. precedente, los Directores de Departamento de la Universidad La Salle en Bolivia, deberán coordinar sus acciones con instancias de la Iglesia local.

CAPÍTULO XI DE LOS INCENTIVOS INSTITUCIONALES

Art. 42º. (Del mejoramiento docente). El Consejo Académico definirá mediante la evaluación de los docentes, incentivos de apoyo económico y otros de carácter institucional para becas de estudio y mejoramiento docente que promuevan preparación y formación acorde con el avance de las ciencias y a la realidad del país.

TÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES Y LOS BENEFICIOS SOCIALES

CAPÍTULO XIV DE LAS REMUNERACIONES

Art. 43º. (Remuneraciones). Las remuneraciones a los docentes de la Universidad La Salle de Bolivia se regirá lo establecido en el presente Reglamento, sin que sea permitido apartarse de la normatividad laboral vigente en el país.

Art. 44º. (Remuneración a docentes por categoría). Las remuneraciones se pagarán a en función a la categoría del docente, quedando establecido que entre cada una de ellas se establecerá una diferencia del siete por ciento (7%) mas con relación a la inmediata inferior, de acuerdo a las categorías establecidas en el presente Reglamento.

Art. 45º. (Remuneración a docentes a tiempo completo y tiempo horario). La remuneración a docentes a tiempo completo y tiempo horario se pagará conforme a las determinaciones de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle en Bolivia, el Reglamento Administrativo que se encuentra en el marco de la legislación boliviana y en función a la categorización que rige en la Universidad,

Art. 46º. (Remuneración y haberes). El cálculo de los haberes correspondientes se realizará tomando en cuenta el haber básico, la categorías y el bono de antigüedad, aplicado éste último sobre el salario básico, haciendo el total ganado del que se efectuarán los descuentos de ley.

CAPÍTULO XV DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 47º. (Beneficios sociales). La Universidad La Salle en Bolivia pagará a favor de los docentes que prestan servicios en ella, los beneficios sociales que correspondan conforme a la legislación laboral vigente y en los casos previstos por ésta.

Art. 48º. (Caso de prestación de servicios distintos o en lugar distinto). En aquellos casos en que un docente ejerza funciones como Director de Departamento o cualquier otra de carácter administrativo en la misma Universidad La Salle en Bolivia, se procederá al pago inmediato de los beneficios sociales que por Ley le correspondan, operándose del mismo modo en caso inverso.

Cuando un docente que presta servicios en una Sede Académica Regional de la Universidad La Salle de Bolivia, pasa a hacerlo en otra distinta, se pagará también en su favor los beneficios sociales que por ley le correspondan, a objeto de evitar cargas sociales a la nueva Sede Académica Regional en la que prestará sus servicios.

TITULO VII EVALUACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO XVI DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 49º. (Evaluación). Se establece la obligatoriedad de la evaluación docente en la Universidad, la misma que se realizará semestralmente y previa instrucción del Vicerrectorado.

Art. 50º. (Modalidades). Se establecen las siguientes modalidades de evaluación docente, con los consiguientes porcentajes:

- a) Evaluación Estudiantil, equivalente al 10%.
- b) Evaluación por el Director de Departamento, equivalente al 25%.
- c) Avance de materia y objetivos, equivalente al 40%.
- d) Autoevaluación, equivalente al 25%.

Art. 51º. (Evaluación estudiantil). La evaluación que los estudiantes realizarán durante cada semestre estará referida a los siguientes aspectos:

- a) Puntualidad y responsabilidad.
- b) Dominio y manejo de la asignatura que dicta
- c) Trato a los alumnos.
- d) Preparación de la clase
- e) Uso de material didáctico
- f) Proceso de enseñanza-aprendizaje

Todo estudiante de la Universidad La Salle de Bolivia, deberá brindar la colaboración necesaria para el verificativo de esta evaluación.

Art. 52º. (Evaluación por el Director de Departamento). A la conclusión de cada semestre, cada Director de Departamento elevará informe pormenorizado del desempeño de los docentes del mismo, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidad y puntualidad.
- b) Cumplimiento de los objetivos de su materia.
- c) Interés en las tareas de la Universidad La Salle de Bolivia y cooperación al logro de sus objetivos.

Art. 53º. (Autoevaluación). Todo docente de la Universidad La Salle en Bolivia deberá llenar, al final de cada semestre un formulario de autoevaluación, el mismo que contemplará los aspectos establecidos por el Vicerrectorado.

Art. 54º. (Avance de materia y objetivos). Con carácter semestral, todos los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia deberán hacer llegar a la Dirección Académica, a través del Departamento en el que prestan servicios, el formulario de la Universidad establecido para el efecto, en el que refleje el avance de la o las materias a su cargo. Este informe sobre el avance de materia y objetivos cumplidos se realizará en dos oportunidades, a la mitad y a la culminación de la(s) materia(s) a su cargo.

El incumplimiento a esta obligación o la evidencia de que el docente no ha cumplido con lo establecido en los objetivos de la o las materias a su cargo, constituirá falta grave en su contra.

TÍTULO VIII DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVII NORMA GENERAL

Art. 55°. (Situaciones administrativas). El docente de carrera o escalafonado de tiempo completo, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio activo
- b) En licencia.
- c) En permiso
- d) En comisión
- e) En vacaciones
- f) Suspendido en el ejercicio de sus funciones
- g) En periodo sabático

CAPÍTULO XVIII DEL DOCENTE EN SERVICIO ACTIVO

Art. 56°. (Docente en servicio activo). El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el que ha sido designado. También lo está cuando al tenor de los estatutos, ejerce temporalmente funciones adicionales de administración, sin hacer dejación del cargo de docente.

CAPÍTULO XIX DEL DOCENTE EN LICENCIA

Art. 57°. (Docente en licencia). Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia basada en causas graves o de fuerza mayor, por enfermedad o por maternidad.

Art. 58°. (Licencia por solicitud propia). El docente tiene derecho a licencia ordinaria de solicitud propia y sin remuneración, hasta por quince (15) días del año. Esta licencia podrá ser prorrogada por ocho (8) días más, si ocurriese justa causa a juicio de la autoridad competente para concederla.

Las licencias por ocho (8) días serán concedidas por el Director de Departamento y por plazo mayor por el Vicerrectorado, previa demostración de las causas que la ameriten. La prórroga a que se refiere el párrafo precedente requerirá la conformidad del Rector.

Art. 59º. (Obligación de justificar la solicitud). Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Art. 60º. (Licencias por enfermedad o maternidad). Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente.

Art. 61º. (Reincorporación inmediata). Al vencerse cualquiera de las licencias o prórroga, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO XX DEL DOCENTE EN COMISIÓN

Art. 62º. (Declaratoria en comisión). El docente se encuentra en comisión cuando por disposición del Vicerrectorado, en interconsulta con el Consejo Académico y mediante la resolución correspondiente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo que desempeña en la Universidad.

Art. 63º. (Clases de comisión). Las comisiones pueden ser de las siguientes clases:

- a) **De servicio**, para ejercer las labores docentes propias del empleo en un lugar diferente a la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta su servicio el docente.
- b) **De estudio**, para adelantar estudios de post-grado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c) **De atención**, para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas en el exterior.

En todos los casos señalados precedentemente, el goce de haberes de la declaratoria en comisión se realizará en base a la resolución correspondiente del Vicerrectorado evaluando fundamentalmente los intereses de la institución y los del mejoramiento del docente en cuestión.

Art. 64º. (Autorización de comisiones). Corresponde al Rector de la Universidad La Salle en Bolivia, autorizar las comisiones señaladas en el Art. anterior, previo informe del Vicerrector.

Art. 65º. (Requisito) La comisión para adelantar estudios solo podrá conferirse a los docentes cuando no afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

- a) Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicio en la institución y estar escalafonado como docente de carrera.
- b) Que las calificaciones de servicio producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión sean satisfactorias y no hayan sido sancionados disciplinariamente con la suspensión del cargo.
- c) Que los estudios sean afines con la disciplina de su especialidad y las actividades que realiza en la universidad.
- d) Que la naturaleza, objetivos y características de los estudios correspondan a las prioridades identificadas en el área, el departamento o unidad al cual está adscrito.
- e) Que la institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o del financiamiento de la provisión de la vacancia transitoria.

Art. 66º. (Convenio). Todo docente a quien por seis (6) o más meses calendario se confiera comisión de estudios que impliquen separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de cargo y/o auxilio económico, suscribirá con la institución un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular, o en otro de igual o de superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el docente estará obligado a prestar sus servicios a la institución por un lapso no inferior a seis (6) meses.

A este fin, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicio, el docente deberá constituir a favor de la institución una póliza de garantía por el porcentaje y cuantías determinados acorde con las disposiciones legales, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes, si a ello tuviere derecho.

La garantía se hará efectiva en todo el caso de incumplimiento del convenio por causas imputables al docente mediante acto administrativo motivado que dicte el Rector.

Art. 67º. (Revocatoria). La Universidad La Salle en Bolivia podrá revocar en cualquier momento la declaratoria en comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio probatorio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido obligaciones pactadas. En este sentido, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y continuar prestando sus servicios bajo pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO XXI DEL DOCENTE EN VACACIÓN

Art. 68º. (Norma general). Todo docente gozará anualmente de vacación anual pagada, conforme a las normas que se establecen en los artículos subsiguientes.

Art. 69º. (Docente a tiempo horario). El docente a tiempo horario gozará de vacación a la conclusión de cada semestre académico debiendo, sin embargo, cumplir con la recepción de exámenes y asistir a los paneles a que haya sido convocado.

Art. 70º. (Docente a tiempo completo). Los docentes a tiempo completo, gozarán de vacación anual a la conclusión de uno de los semestres académicos, en coordinación con el director del departamento en que presta sus servicios, sin perjuicio de recibir todas las pruebas previstas en la Universidad La Salle en Bolivia y de asistir a los paneles a que sea convocado.

Durante el otro período de descanso, deberá dictar un curso de verano o invierno, o desarrollar alguna otra actividad dispuesta por el Director de Departamento, sin que le sea permitido gozar de dos vacaciones durante el mismo año. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Art. el docente no percibirá su sueldo por el período en que debería prestar servicios y no lo hizo.

CAPÍTULO XXII DEL DOCENTE SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Art. 71º. (Suspensión de un docente). Se procederá a la suspensión de un docente en los casos establecidos en el régimen disciplinario del presente reglamento. La suspensión será dispuesta por el Director de Departamento previa aprobación del Vicerrector.

Art. 72º. (Duración). La duración de la suspensión no podrá ser mayor a noventa (90) días y deberá ser notificada por escrito al docente afectado.

CAPÍTULO XXIII DEL DOCENTE EN PERÍODO SABÁTICO

Art. 73º. (Norma general). Después de siete (7) años de ejercicio de la docencia, los docentes a tiempo completo de la Universidad La Salle de Bolivia podrán ser declarados en período sabático con objeto de desarrollar un trabajo de investigación que se encuentre dentro de los objetivos de la institución.

Art. 74º. (Requisitos). Para que un docente sea declarado en período sabático, deberá concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que el docente haya prestado servicios por cinco (5) años continuos en la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Que se haya distinguido de manera especial en la prestación de sus servicios, demostrando responsabilidad, eficiencia, honestidad e interés por alcanzar los objetivos de la Universidad La Salle en Bolivia.
- c) Que no pese sobre él denuncia de ningún tipo.
- d) Que haya demostrado inclinación a los trabajos de investigación, mediante la publicación de artículos o libros o mediante la realización de eventos en la Universidad.

Art. 75º. (Declaratoria). La declaratoria de un docente en período sabático se hará por el Rector de la Universidad, previo informe del Vicerrector y del Director de Departamento.

TÍTULO XIX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XXIV NORMA GENERAL

Art. 76º. (Régimen disciplinario). Se establece el presente régimen disciplinario que regirá para todos los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia y que dará lugar, en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XXV FALTAS

Art. 77º. (Categorización). Se establece la siguiente categorización de faltas en que pueden incurrir los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia:

- a) Faltas gravísimas
- b) Faltas graves
- c) Faltas leves

Art. 78º. (Faltas leves). Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) Impuntualidad.
- b) Inasistencia a un panel de tesis.
- c) Inasistencia a una sesión preparatoria de examen de grado.
- d) Atrasos en algunas oportunidades.

Art. 79º. (Faltas graves). Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidencia, por dos veces, en la comisión de una falta leve.
- b) Inasistencia a una defensa de tesis o examen de grado.
- c) Maltrato otorgado a los alumnos que cursan estudios en la Universidad La Salle en Bolivia.
- d) Actitudes manifiestamente irresponsables en el desarrollo de sus actividades.
- e) Incumplimiento de la normatividad que rige las actividades de la Universidad La Salle en Bolivia.
- f) Adopción de prácticas contrarias al espíritu de la Universidad La Salle en Bolivia, producidas dentro o fuera de los recintos universitarios.
- g) Agresión física y moral comprobada.

Art. 80º. (Faltas gravísimas). Son faltas gravísimas :

- a) Reincidencia, por una vez, en la comisión de una falta grave.
- b) Asistencia a clases u otro evento universitario en estado de ebriedad.
- c) Agresión a las autoridades, administrativos o estudiantes.

CAPÍTULO XXVI SANCIONES

Art. 81º. (Tipos de sanciones). Se establecen los siguientes tipos de sanción, que se aplicarán conforme disponen los Arts. siguientes del presente reglamento:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Despido.

Art. 82º. (Amonestación verbal). La amonestación verbal se aplicará, por una sola vez, por el Director del Departamento cuando el docente haya cometido una falta leve.

Art. 83º. (Amonestación escrita). La amonestación escrita se aplicará por el Director de Departamento, cuando el docente haya reincidido por una vez en la comisión de una falta leve o haya cometido una falta grave. El texto de la misma, se incorporará al correspondiente file del docente.

Art. 84º. (Suspensión). La suspensión se aplicará por el Vicerrector cuando un docente haya reincidido por una vez en la comisión de una falta grave y supondrá que el docente no perciba remuneración por el tiempo que dure la misma.

Art. 85º. (Destitución). La destitución se aplicará por el Rector de la Universidad La Salle en Bolivia en caso de comisión de una falta gravísima o reincidencia en la comisión de una falta grave.

Art. 86º. (Carácter inapelable). Las decisiones adoptadas por las autoridades universitarias para hacer efectiva la aplicación de una sanción, tendrán carácter inapelable.

TÍTULO XIX ESCALAFÓN DOCENTE

CAPÍTULO XXVII DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 87º. (Escala docente). Se establece la vigencia del escalafón docente de la Universidad La Salle en Bolivia, como instrumento para la categorización, reconocimiento y desarrollo de la carrera docente a través del registro periódico y sistemático de la formación y desarrollo personal y profesional, el mismo que se regirá a las disposiciones que siguen.

- a) El escalafón docente es el medio a través del cual se instituye la carrera docente en la Universidad fundamentada en la categorización de los profesores.
- b) El propósito fundamental del escalafón docente es incentivar y reconocer los méritos académicos, profesionales y personales de los profesores, así como su producción y contribución científica y académica a la Universidad y a la sociedad.
- c) El escalafón docente estará organizado mediante una escala de categorías que representa la jerarquización de los docentes en función del currículum académico y profesional de cada profesor. Cada categoría tendrá correspondencia con un nivel salarial específico.
- d) El escalafón docente consistirá en un archivo organizado y actualizado periódicamente sobre la actividad docente, la cual será evaluada anualmente en base a las áreas establecidas en el presente Reglamento.

- e) Tanto la evaluación anual de los docentes como el archivo, control, seguimiento y aplicación salarial dependerá del Vicerrectorado Regional.
- f) El docente nuevo que ha sido contratado mediante convocatoria pública y la respectiva selección inicia su carrera docente en la Universidad como docente contratado.
- g) Al cabo de un año, todo docente contratado deberá ser evaluado. Si en la evaluación el docente contratado aprueba la misma, podrá incorporarse al escalafón pasando a la categoría de docente asistente, iniciando su carrera docente en la Universidad. En caso de no aprobar, la Universidad establecerá su permanencia o no en la misma.
- h) El docente aprueba la evaluación con el 51% del total, de acuerdo a la distribución de puntajes de la tabla de evaluación.
- i) El resultado obtenido en cada evaluación se acumula año tras año y los resultados acumulativos se traducen en las siguientes categorías:
 - Entre 51 a 350 puntos Categoría “asistente”
 - Entre 351 a 1.000 puntos Categoría “titular”
 - Por encima de 1.000 puntos Categoría “emérito”

Art. 88º. (Ingreso al escalafón). Desde el momento de la contratación, todo profesional ingresará al escalafón docente de la Universidad La Salle en Bolivia, debiendo ser categorizado en conformidad a sus antecedentes y a los requisitos establecidos en el presente reglamento y según tabla adjunta.

Nº	CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
1.	Tiempo de servicios en la docencia en la Universidad - 0,2 por semestre	10%
2.	Promedio de las dos evaluaciones docentes semestrales - cada una sobre 5%	10%
3.	Vencimiento de la prueba pedagógica	10%
4.	Cursos de actualización y/o post-grado <ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos por curso de doctorado finalizado - 7 puntos por curso de maestría finalizado - 5 puntos por curso de especialización finalizado (máx. 2 por año) - 3 puntos por curso de diplomado finalizado (máx. 3 por año) - 2 puntos por curso de actualización de más de 60 horas (máx. 5 por año) - 1 punto por curso de actualización entre 20 a 60 horas (máx. 10 por año) - 0,5 puntos por curso de actualización por debajo de 20 horas 	10%
5.	Desarrollo de investigaciones y/o asesoramiento de tesis <ul style="list-style-type: none"> - 3 puntos por Autor principal de elaboración de proyecto de investigación (máx. 3 por año) - 2 puntos como Participante en elaboración de proyecto de investigación (máx. 3 por año) - 7,5 puntos por Informe como autor principal de proyecto ejecutado (máx. 2 por año) - 5 puntos por Informe como participante de proyecto ejecutado (máx. 2 por año) 	15%

6.	Consultoría y asistencia técnica <ul style="list-style-type: none"> - 3 puntos como Responsable principal de elaboración de proyecto de consultoría (máx. 2 por año) - 2 puntos como Participante en elaboración de proyecto de consultoría (máx. 2 por año) - 5 puntos por Informe como responsable principal de proyecto de consultoría ejecutado (máx. 2 por año) - 4 puntos por Informe como participante de proyecto de consultoría ejecutado (máx. 2 por año) 	10%
7.	Publicaciones y producción intelectual <ul style="list-style-type: none"> - 7,5 puntos por ser Autor de libro publicado (máx. 2 por año) - 6 puntos por ser Co-autor de libro publicado (máx. 2 por año) - 4 puntos por ser Autor de monografía o ensayo publicado o inédito (máx. 3 por año) - 3 puntos por ser Autor o Co-autor de artículo publicado o inédito (máx. 3 por año) - 2 puntos por ser Autor de guía o folleto publicado o inédito (máx. 4 por año) - 1 punto por ser Autor de producción audiovisual - video, guión radial, página web (máx. 5 por año) - 0,5 puntos por ser Autor de otros trabajos publicados o inéditos (máx. 8 por año) 	15%
8.	Actividades de interacción social <ul style="list-style-type: none"> - 3 puntos por Autor principal de elaboración de proyecto de interacción (máx. 2 por año) - 2 puntos como Participante en elaboración de proyecto de interacción (máx. 2 por año) - 5 puntos por Informe como autor principal de proyecto ejecutado (máx. 2 por año) - 4 puntos por Informe como participante de proyecto ejecutado (máx. 2 por año) 	10%
9.	Funciones y tareas por encargo de la Universidad <ul style="list-style-type: none"> - 2 puntos por Representación de la Universidad en un evento internacional (máx. 4 por año) - 1 punto por Representación de la Universidad en un evento nacional (máx. 6 por año) - 3 puntos por formar parte de comisiones de relacionamiento interinstitucional por la Universidad (máx. 3 por año) - 2 puntos por formar parte de comisiones al interior de la Universidad, Departamento o su programa (máx. 4 por año) 	10%
	TOTAL	100%

Art. 89º. (La evaluación). La evaluación para la respectiva categorización se realizará anualmente y estará a cargo del Director de Departamento, quien podrá ser apoyado por los miembros del Consejo de Departamento, con base en los criterios establecidos en la tabla del artículo precedente y del presente reglamento.

Art. 90º. (Promoción en el escalafón). La promoción de los docentes en el escalafón se realizará en base a los requisitos establecidos en los Arts. 7, 8, 9, 10 del presente reglamento considerando con especial énfasis los siguientes criterios:

Art. 91º. (Reincorporación al escalafón). Cuando un docente deje de prestar servicios en la Universidad La Salle en Bolivia, quedará en suspenso su pertenencia al escalafón. Si es nuevamente contratado, inmediatamente es reincorporado al escalafón manteniendo el nivel que tenía al momento de dejar sus servicios.